



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 704-2019-AMPI

Ica, **26 NOV. 2019**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
29 NOV. 2019	
HORA <u>11:00</u>	FIRMA <u>[Firma]</u>
N° REG. <u>8261</u>	
ANEX FOLIOS	

VISTO:



El Expediente Administrativo N°07403-2019, Expediente Administrativo N°07623-2019, Expediente Administrativo N°08936-2019 y el Expediente Administrativo N°011811-2019 presentados por Edgar Sairitupac Palomino, el Informe N°0244-2019-GTTSV-MPI de fecha 26 de setiembre de 2019 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Legal N°2686-2019-AL/GMPQ-GTTSV-MPI, de fecha 19 de setiembre de 2019, del Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y el Informe Legal N°033-2019-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante proveído de fecha 01 de octubre de 2019, se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N°0244-2019-GTTSV-MPI de fecha 26 de setiembre de 2019, que a su vez remite el Informe Legal N°2686-2019-AL/GMPQ-GTTSV-MPI, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, donde se concluye derivar los actuados al superior jerárquico a fin de evaluar la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI, de fecha 24 de agosto de 2019 emitida por dicha gerencia;

Que, la referida Resolución bajo análisis, resolvió declarar fundada la solicitud de nulidad interpuesta por el administrado Edgar Sairitupac Palomino, contra la P.I.T N°166139 impuesta el 28 de julio de 2019 y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI de fecha 09 de agosto de 2019;

Que, de los actuados se tiene que, con fecha 28 de julio de 2019, se impuso al administrado la papeleta de infracción al tránsito N°166139 por la infracción con Código M.05: *Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce*. Presentado su descargo el 07 de agosto de 2019, mediante documento con código de contribuyente N°07403-2019, solicitando la nulidad de la papeleta impuesta;

Que, obra también la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI, con fecha 09 de agosto de 2019, mediante la cual se resolvió declarar fundada la solicitud de nulidad de la papeleta, dejándola sin efecto. Consecuentemente, el administrado mediante documento con código de contribuyente N°07623-2019 solicitó se le devuelva su licencia de conducir y borrarlo del sistema, en mérito a la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI;

Que, mediante Informe N°1100-2019-ASNLCP-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 20 de agosto de 2019, el Área de Sistema Nacional de Licencias de Conducir por Puntos de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, señala que la papeleta impuesta fue llenada correctamente y que no faltan los campos de "observaciones del efectivo policial" ni la "identificación del efectivo", y que la intervención fue hecha en calle Urubamba cuadra 2 (frente a la cochera donde se realiza el transporte a los Aquijes), sugiriendo que se solicite al área legal mayor cuidado con la elaboración de las resoluciones. En ese sentido, el Sub Gerente de Transporte y Tránsito, remitió dicho informe al entonces Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el Informe N°2589-2019-SGTT-GTTSV-MPI, con fecha 21 de agosto de 2019, señalando que la Resolución N°2788-2019-GTTSV-MPI, contiene errores y vicios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, obra en los actuados, una nueva Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPIN de fecha 24 de agosto (la cual ha sido elevada a fin de evaluar su declaratoria de nulidad de oficio), la cual se aprecia que fue notificada el 27 de agosto del presente, resolviendo nuevamente declarar fundada la solicitud de nulidad de la P.I.T N°166139, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI. Posteriormente, con fecha 10 de setiembre de 2019, el administrado solicita nuevamente que lo borren del sistema;

Que, mediante Informe N°244-2019-GTTSV-MP, de fecha 26 de setiembre del presente año, el actual Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el Informe Legal N°2686-2019-AL/GMPQ-GTTSV-MPI de su Área de Asesoría Legal, en el cual se informan irregularidades durante el procedimiento en primera instancia, entre ellas, que la primera resolución emitida, esto es, la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI de fecha 09 de agosto del presente, resolvió declarar nula la papeleta, bajo los considerandos que ésta no fue llenada debidamente, lo cual señalan que es falso pues dicha papeleta se encuentra completamente llenada. Asimismo, señala que el Informe Legal N°02289-2019-AL/PJSP-GTTSV-MPI, del cual surgió el sustento para emitir dicha Resolución, tiene un sello con fecha posterior a la emisión de la resolución, siendo que, la misma tiene como fecha de emisión 09 de agosto de 2019, y el sello de recepción de dicho informe tiene fecha 15 de agosto de 2019, resultando inexplicable como una resolución puede tener como fecha de emisión, una anterior a la fecha en la que se recepciona el informe legal que servirá de sustento de dicha resolución. Por otro lado, señala que la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI, de fecha 24 de agosto de 2019, toma ahora como fundamento para nuevamente declarar la nulidad de la papeleta; que el efectivo policial no ha realizado el curso "Cantra", y por lo tanto al no estar acreditado para la imposición de la papeleta, ésta es nula. Concluyendo: "Derivar los actuados al superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que evalúe la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI de fecha 24 de agosto de 2019";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG señala: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En ese sentido, se tiene que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, a través de su potestad de invalidación; la cual brinda el poder jurídico a la Administración Pública para eliminar sus actos viciados en su propia vía, en virtud de la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanente respete y no afecte el orden jurídico;

Que, en los casos de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo que sea favorable al administrado, el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG señala que se le debe correr traslado previamente al pronunciamiento, para ejercer su derecho de defensa, dándole un plazo no menor de cinco (5) días para hacerlo. Es decir, la administración, tiene el deber de notificar al administrado previamente al pronunciamiento, con el fin de valorar sus descargos, e incorporarlos en la motivación del acto administrativo que corresponda emitir;

Que, en ese sentido, mediante Carta Administrativa N°020-2019-GAJ-MPI, notificada el 21 de octubre del presente año, se corrió traslado al administrado, indicando los posibles vicios del acto administrativo señalados en el referido informe legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que presente sus descargos correspondientes en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la carta;

Que, con fecha 28 de octubre, estando dentro del plazo señalado, el administrado presentó descargos señalando que no todos los campos de la papeleta han sido llenados tal como requiere la ley, y que el efectivo policial asignado al tránsito debe realizar una capacitación anual en el ministerio de Transportes a través del Consejo Regional de Seguridad Vial y que dichas capacitaciones son las únicas que lo habilitan para poner papeletas. Agregando que mediante Carta N°362-2019 del 16 de agosto de 2019 emitida por el entonces Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, enviada al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, reconoce que se ha cumplido con las condiciones para que dicha papeleta sea retirada del Sistema Nacional de Conducir por Puntos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión y análisis hechos a todos los actuados en el expediente, se tiene que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial ha emitido dos resoluciones en primera instancia, donde la segunda deja sin efecto la primera; es decir, dicha instancia inferior ha procedido a revisar su propia resolución y declararla sin eficacia;

Que, como se puede ver, primero mediante la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI de fecha 09 de agosto de 2019, se admite el descargo presentado por el administrado, pese a que éste fue presentado el 07 de agosto, es decir, fuera del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación (imposición de la papeleta 28 de julio de 2019) tal como señala el numeral 2.1 del artículo 336° del Reglamento de Tránsito, aprobado mediante D.S N°016-2009-MTC. Sin embargo resolviendo sobre el fondo, declaró fundada la nulidad de la papeleta impuesta, bajo los fundamentos de que dicha papeleta no contaba con el llenado de los campos de "observaciones del efectivo policial", "observaciones del conductor", ni la "identificación del efectivo policial"; lo cual resulta totalmente erróneo, pues la papeleta impuesta cuenta con esos y todos los demás campos correctamente llenados, cumpliendo con los requisitos para su validez;

Que, a raíz de que, dichas observaciones fueron hechas en el Área de Sistema Nacional de Conducir por Puntos mediante el Informe N°1100-2019-ASNLCP-SGTT-GTTSV-MPI; la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emite una nueva Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI de fecha 24 de agosto de 2019; fecha que cayó sábado, día no laborable, observándose manchas de corrector en la fecha, lo cual genera suspicacia; modificando los argumentos de la anterior resolución, y resolviendo ahora bajo los considerandos de que, el efectivo policial no realizó el curso "Cantra" y por lo tanto no se encuentra capacitado para imponer papeletas de tránsito, deviniendo en nula la P.I.T N°166139 impuesta al administrado, señalando como fundamento el artículo 6° del D.S. N°028-2009-MTC, el cual señala que los efectivos asignados al tránsito deben recibir capacitación anual en la normativa de tránsito. Y como segundo considerando, que el administrado cuenta con licencia de conducir A-I, y que de la base de datos del área de transporte-área de regulaciones, no se tiene información que permita dilucidar si efectivamente estaba realizando transporte público;

Que, respecto a lo señalado en la resolución bajo análisis y los argumentos descritos en el descargo presentado por el administrado, se debe señalar que, el hecho de que el efectivo policial asignado al tránsito no haya recibido el curso CANTRA, no significa que dicho efectivo no pueda imponer papeletas de infracción al tránsito, pues el artículo 6° del D.S N°028-2009-MTC, a la letra dice: *El efectivo policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación.* En ese sentido, dicho curso es para la actualización de los conocimientos en la normativa de tránsito, más la norma no señala que de no llevarse tal curso, no se esté acreditado para imponer papeletas; denotándose una errónea interpretación del dispositivo señalado. Asimismo, obra el Oficio N°992-2019-SCG PNP/FP-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT de fecha 31 de julio de 2019, emitido por el Jefe de Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la PNP Ica, en el cual se señala que dicha papeleta fue impuesta por un personal PNP de esa Sub Unidad, acreditándose que el efectivo policial que impuso la papeleta está asignado al tránsito y por lo tanto habilitado para imponerla;

Que, lo más trascendente en el presente caso, es que en primera instancia se ha dispuesto emitir dos pronunciamientos, donde una resolución deja sin efecto la otra; contraviniendo el principio del procedimiento regular; pues ya se había emitido la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI, la cual fue notificada al administrado el 09 de agosto de 2019; para que posteriormente en un acto, por así decirlo de oficio, dispongan dejar sin efecto dicha resolución, mediante la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI declarando nula la papeleta, bajo otros argumentos; la cual también fue notificada al administrado con fecha 27 de agosto de 2019. Es decir, muy aparte de los antijurídicos y defectuosos argumentos esbozados en dichas Resoluciones, el órgano de primera instancia se ha tomado la facultad de sustituir su mismo acto administrativo y dejarlo sin efecto; lo cual es extraño al ordenamiento jurídico administrativo, pues aquellos vicios y errores encontrados por la autoridad, en todo caso son declarados por el órgano superior jerárquico, quien es el encargado de dejar sin efecto un acto administrativo viciado emitido en instancia inferior. Asimismo, el numeral 214.2 del artículo 214° del TUO de la LPAG señala: *Los actos administrativos declarativos (como en el presente caso) o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de oportunidad, mérito o conveniencia, y tal es el presente caso, donde el órgano de primera instancia ha sustituido un acto administrativo declarativo, como es la resolución, por otro, bajo otros argumentos, los cuales ya explicamos anteriormente son antijurídicos;

Que, dentro de este procedimiento, se han suscitado una serie de irregularidades en primera instancia, lo que efectivamente ha generado la emisión de actos administrativos viciados, resultando la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI y asimismo la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI, contrarias al ordenamiento jurídico administrativo, pues vulneran los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 3° del TUO de la LPAG, referidos al objeto y contenido, motivación y procedimiento regular, pues su contenido contraviene la normativa jurídica en mención, por lo que persisten las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la acotada Ley;

Que, mediante Informe Legal N°033-2019-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI de fecha 24 de agosto de 2019, asimismo de la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI de fecha 09 de agosto de 2019, por la consideraciones establecidas en el presente informe y 2) Que, se retrotraiga todo lo actuado hasta la fecha en que incurrieron los vicios, siendo éste el estado de resolver mediante acto administrativo resolutorio de primera instancia, la solicitud de Nulidad de la P.I.T N°166139 (que corre a fojas 1-3) impuesta el 28 de julio de 2019 al administrado EDGAR SAIRITUPAC PALOMINO, con la observancia de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°3135-2019-GTTSV-MPI de fecha 24 de agosto de 2019, asimismo de la Resolución de Gerencia N°2788-2019-GTTSV-MPI de fecha 09 de agosto de 2019, por la consideraciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE RETROTRAIGA todo lo actuado hasta la fecha en que incurrieron los vicios, siendo éste el estado de resolver mediante acto administrativo resolutorio de primera instancia, la solicitud de Nulidad de la P.I.T N°166139 (que corre a fojas 1-3) impuesta el 28 de julio de 2019 al administrado EDGAR SAIRITUPAC PALOMINO, con la observancia de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**

Transcripción N° RA N° 704 Fecha: 26 NOV 2019
Entidad: SGLG

En su grado remite para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 704 de Fecha: 26 NOV 2019

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI